

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Julio 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Convenio entre España y Austria Hungría firmado en Madrid el 27 de Diciembre de 1887 prorrogando el Tratado de Comercio de 3 de Junio de 1880.

S. M. el Rey de España, y en su nombre S. M. la Reina Regente, y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia etc., etc., etc., y Rey Apostólico de Hungría, cuando dar mayor estabilidad á las relaciones comerciales y marítimas entre España y Austria Hungría, han resuelto con este objeto celebrar un Convenio, y han nombrado por sus Plenipotenciarios:

S. M. el Rey de España al Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, su Ministro de Estado,

Y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohe-

mia, etc., etc., etc., y Rey Apostólico de Hungría, al Excmo. Sr. Conde V. Dubsky, Consejero íntimo actual y Gentilhombre, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, Caballero Gran Cruz de la Orden imperial de la Corona de Hierro y de la Orden española de Isabel la Católica, etc., etc., etc., los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.

El Tratado de Comercio y Navegación de 3 de Junio de 1880, que regula las relaciones comerciales y marítimas entre España y Austria Hungría, permanecerá en vigor y surtirá en pleno y entero efecto hasta 1.º de Febrero de 1892.

En el caso en que alguna de las Altas Partes contratantes no hubiera notificado doce meses antes del término mencionado la intención de hacer cesar sus efectos, este Tratado continuará siendo obligatorio hasta la espiración de un año, á contar desde el día en que una ú otra de las Altas Partes contratantes lo hubiera denunciado.

Las ratificaciones del presente Convenio se canjearán en Madrid en el más breve plazo posible. En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en Madrid por duplicado el 27 de Diciembre de 1887.—Firmado.—(L. S.)—Segismundo Moret.—Firmado.—(L. S.)—Conde Victor Dubsky.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el 12 de Junio de 1888.

(Gaceta 28 Junio 1888.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Examinadas por el Ingeniero Director de la Granja-modelo y Estación vitícola, unas hojas y racimos de vid, procedentes del término municipal de Bulbunte, en esta provincia, resulta que se hallan atacadas por el *mildiu*; revistiendo cierta intensidad el mal, á juzgar por los ejemplares enviados.

Manifiesta aquel funcionario que los agricultores deben adoptar las medidas que consideren convenientes, á fin de disminuir los efectos de la enfermedad y evitar su propagación en los viñedos de regadío, y en los situados en terrenos húmedos, por ser éstos los que más riesgo corren.

Para conseguir ese fin, aconseja que se traten las viñas con los preparados de cobre y, entre ellos, con *el agua celeste*, cuya fórmula de preparación describe así: «se disuelve un kilogramo de sulfato de cobre en cuatro litros de agua caliente, añádase kilo y medio de amoniaco del comercio y la cantidad de agua necesaria hasta obtener 200 litros.»

Para una hectárea de tierra bastan unos 350 ó 400 litros del líquido resultante de aquella fórmula.

En su virtud, y con objeto de que los agricultores puedan ensayar ese procedimiento, si desgraciadamente apareciese en sus viñedos aquella plaga; la Comisión provincial ha dispuesto publicarlo en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los mismos.

Al propio tiempo, se recomienda especialmente á los Sres. Alcaldes que, tan luego como aparezca el parásito en los términos municipales de sus respectivos pueblos, den cuenta de ello á la Corporación provincial, á fin de adoptar las disposiciones que juzgue más convenientes á los intereses de la viticultura.

Zaragoza 5 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á esta Delegación la Real orden siguiente:

«Con objeto de resolver las dudas que puedan surgir sobre la aplicación del art. 4.º de la ley de 12 de Mayo último, en materia de afianzamiento provisional de los Recaudadores y Agentes de contribuciones, que antes lo han sido del Banco de España y evitar las continuas consultas que sobre el particular se hacen á este Ministerio, paralizando el urgente servicio de la instalación de dichos funcionarios; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. No se admitirán otras fianzas para ratificarlas á favor de la Hacienda, más que las mismas que tengan prestadas al Banco en garantía de su gestión recaudadora, los que deseen ahora garantizar con ellas sus cargos de Recaudadores ó Agentes por cuenta del Estado, en cualquier zona que sea, sin que puedan ser válidas, á los efectos de que se trata, las cesiones que, ya de la totalidad ó una parte de ella, quieran hacer entre sí los Agentes de dicho establecimiento, ó para garantizar á un tercero que no lo sea y haya de servir hoy á la Hacienda en los citados destinos.

Segunda. Tampoco serán admisibles las ratificaciones de parte determinada de las fianzas mencionadas, ni de bienes señalados de las mismas: porque no pudiendo disponer libremente de ellas los fiadores, no pueden distinguirse los que quedan sujetos á su responsabilidad, ni los que deben considerarse libres; puesto que su total cuantía responde por igual y hay que admitirlos en la misma forma que el Banco los tiene admitidos.

Tercera. Las responsabilidades contra dichas fianzas, que únicamente deben tenerse en cuenta para conocer la garantía que haya de servir á la Hacienda provisionalmente, con las definidas y declaradas por el Banco hasta la fecha, no las que puedan resultar después en la liquidación final que se practique; por lo tanto, la data interina y el papel pendiente de cobro no perjudicado, no serán objeto de examen, ni alteración por ahora, el importe de la fianza á los fines de la ratificación.

Cuarta. Cuando la cuantía de la fianza que se trate de ratificar á favor de la Hacienda, no cubra la suma designada para garantizar el cargo y haya que ampliarla, bien sea en bienes inmuebles, bien en valores aceptables ó metálico, se tendrá presente para dicha ampliación lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la instrucción de 12 de Mayo, que acompaña á dicha ley, y que solo son aplicables á este caso y el de las fianzas definitivas.

Quinta. Las ratificaciones se verificarán ante el Delegado de Hacienda de cada provincia, por medio de escritura ó acta notarial en que se haga constar la personalidad del que la otorga y la subrogación de la Hacienda en todos los derechos y acciones que el Banco tiene respecto de la fianza objeto del acto, citándose la escritura por que fué constituida á favor de aquél, si es que la hubo, ó la forma y modo en que se prestó y el detalle de todos los bienes en que consista; haciendo la salvedad de que dicho establecimiento conserva siempre su prioridad y libre acción contra ella, mientras no se cancele.

Sexta. Para que se consideren constituidas las fianzas provisionales de que se trata, no es menester, después de llevados los requisitos antedichos, que se exija el ingreso en la Caja de Depósitos del metálico ó valores en que consistan, ni de que se tenga en poder de los Delegados las escrituras y documentos que el Banco custodia referentes á las mismas.

Séptima. Los que hayan sido Agentes del Banco, aunque en la actualidad no sirvan este cargo y tengan aun sin cancelar su respectiva fianza, podrán ratificarla á favor de la Hacienda, para garantizar el de Recaudadores ó Agentes por cuenta de la misma, en igual forma y con los mismos requisitos

que los demás que se hallan en activo servicio de aquel establecimiento.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 4 de Julio de 1888.—El Delegado, Juan Dessy.

Habiendo tomado posesión de Inspectores de Hacienda, los Oficiales de tercera y cuarta clase respectivamente D. Eustasio Macarrón Vega y D. Eusebio Arias, nombrados por Real orden de 24 de Junio último, con destino á prestar los servicios de su Instituto en esta capital, y pueblos adscriptos al partido judicial de la misma, se hace saber por medio de este periódico, á fin de que únicamente á dichos funcionarios se les reconozca como á tales Inspectores para los efectos que determina la ley de 11 de Mayo del corriente año, y reglamento para el servicio de la Investigación de la Hacienda pública, aprobado por Real decreto de igual fecha.

Zaragoza 4 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura la cátedra de Resistencia de materiales, hidraulica y máquinas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Abril 1875 y 13 de Setiembre de 1886.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresará, y en las citadas disposiciones.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios serán cuatro. El primero consistirá en contestar el opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á la asignatura de que es objeto la oposición, sacadas á la suerte entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas

menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación, y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se les concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

El segundo ejercicio consistirá en una lección acerca de uno de tres temas sacados á la suerte de entre todos los que abraza el programa de la asignatura. La lección y el sorteo del tema se harán en público, y terminado este acto quedará el opositor incomunicado por el espacio de veinticuatro horas. Pasado este tiempo dará su lección, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haría si le oyesen sus discípulos.

El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás con respecto al orden y plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de un día para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

Además de los tres anteriores ejercicios habrá otro exclusivamente práctico, que comprenderá el estado y la composición de una parte de la estructura de un edificio, haciendo después aplicación del cálculo y del trazado gráfico para determinar las condiciones de estabilidad y resistencia de sus elementos en relación con el material de que se construyan.

Los trabajos relativos á este ejercicio se efectuarán á la vez por todos los opositores sobre un mismo tema, sacado á la suerte entre diez que el Tribunal tendrá preparados de antemano. Los opositores resolverán el caso y harán sus trabajos en comunicación absoluta durante las horas ó los días que el Tribunal estime necesarios, y una vez concluidos aquéllos, razonará cada uno en ejercicio público, por el orden de ternas, el procedimiento que haya adoptado. Esta exposición no podrá exceder de una hora.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. CUARTO TRIMESTRE DE 1887-88.

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de plazos de Bienes nacionales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio del propio año.

Table with columns: Número de orden, Libro, Fóllo, COMPRADOR, VECINDAD, FINCA embargada, Procedencia, Número del inventario. Lists various property owners and their details.

Importan los apremios expedidos..... 8.549'27
Idem los satisfechos..... 4.181'84
Diferencia por fincas embargadas..... 4.367'43

NOTA. Las fincas de los descubiertos del anterior trimestre, señaladas con el número de orden 5.772, 5.773, 5.774, 5.775, 5.776, 5.777, 5.778, 5.779, 5.780, 5.781, 5.782, 5.783, 5.784, 5.785, 5.786, 5.787, 5.788, 5.789, 5.790, 5.791, 5.792, 5.793, 5.794, 5.795, 5.796, 5.797, 5.798, 5.799, 5.800, 5.801, 5.802, 5.803, 5.804, 5.805, 5.806, 5.807, 5.808, 5.809, 5.810 y 5.811, han sido declaradas en quiebra por haber trascendido los tres meses desde el apremio sin haber satisfecho los compradores los respectivos descubiertos.

Zaragoza 3 de Julio de 1888.—El Administrador, Joaquín Berned.

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL en que radican, FECHA del vencimiento, PLAZO adeudado, IMPORTE. Plas. Cts., BOLETIN en que se avisó al comprador, DÍA en que se expidió el apremio, OBSERVACIONES. Lists municipal terms, dates, and observations.

8.549'27
4.181'84
4.367'43

5.791, 5.796, 5.797, 5.900, 5.902, 5.903 y 5.905, han satisfecho el débito con posterioridad al apremio. 5.907, 5.908, 5.909, 5.910 y 5.911, han sido declaradas en quiebra por haber trascendido los tres meses desde el apremio sin haber satisfecho los compradores los respectivos descubiertos.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán en virtud de oposición en el mes de Agosto próximo, las Escuelas que á continuación se expresan, vacantes en la provincia de Logroño.

La elemental completa de niños de Tudelilla, dotada con 825 pesetas.

De niñas.

Haro, dotada con 1.100 pesetas.

La pasantía de niños de Logroño, con 1.100.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este edicto.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vice-rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 3 de Julio de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

D. Simón Sainz de Varanda y Cañedo, Alcalde constitucional de la S. H. Zaragoza:

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he acordado suspender la subasta de las fincas embargadas á los herederos de D. Fernando Rubira y á D.^a Antonia Garriga, viuda del mismo, que debía celebrarse, según anuncio publicado al efecto, el día 9 de los corrientes, hasta tanto que se unan al expediente ejecutivo algunos datos que precisa conocer.

Zaragoza 4 de Julio de 1888.—Simón de Varanda.—El Comisionado, Raimundo de Carlos.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los que se crean aptos para su desempeño podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 20 del actual, que se proveerá.

Cervera de la Cañada 3 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, á los efectos del reglamento.

Isuerre 3 de Julio de 1888.—El Alcalde, Rafael Mayayo.—El Secretario, Francisco Marco.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial, para el ejercicio económico de 1888-89, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Embid de la Ribera 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Hernández.—D. S. O., Mariano Aparicio, Secretario.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de ocho días.

Cariñena 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Cecilio Aliacar.

El repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, confeccionado para el año económico de 1888 á 1889, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Aguarón 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Joaquín Barbod.—P. O. de la J. P., Marcos Blasco, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de la villa de Tierga, formado para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Tierga 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pablo Martínez.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el presente año económico, se hallará expuesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñaflor 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Mariano Benito.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Uncastillo 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Mariano Gay.

El repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el ejercicio económico de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Encinacorba á 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ambrosio Gracia.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado para el año económico de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Era 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Duart.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días.

Orcajo 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Cortés.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Trasmoz 3 de Julio de 1888.—El Alcalde, Casiano Sánchez.

El repartimiento general de consumos de este pueblo, para el año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, y horas de siete á doce de sus mañanas, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante este periodo puedan reclamar los contribuyentes que se creyeren agraviados.

Fuendejalón 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Macario Rodríguez.

Confecionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante los mismos puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Nigüella 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Mariano Molinero.—Por acuerdo de la J. P., Tomás Costea, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Ignacio Cunchillos y Munarriz, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Alejandro Galindo, como elector de esta ciudad, se ha presentado demanda en este Juzgado sobre inclusión en las listas electorales solicitando se les

incluya á los vecinos de la misma Pascual Reviello y Dandén, Emilio Serapio Antonio Ferrández y Estage, Lorenzo Alzola y Aguilera, Manuel Val y Falcón, Inocencio Pardo é Ibáñez, Gregorio Aguilera y Zueco, Buenaventura Gómez y Miguel, Ignacio Pablo y Domínguez, Jerónimo Urchaga y Almau, Manuel Isidro Martínez y Aguilera, Pedro Crisólogo Ferrández y Sancho, Juan Gómez y Miguel, Patricio Jiménez Sola, Pedro Ortega y Cardona, Lucas Compans y Pellicer, Raimundo Gorvea y García, Feliciano Rivas y Foncillas, Sixto Berges y Aznar, Francisco Aguilera y Zaro, Modesto Cruz y Sancho, Casiano Bonel y Bernal, Miguel Chueca é Irache, Rafael Urchaga y Fuentes, Cándido Rubio y Miguel, y Angel Pablo y Lamana; y admitida tal solicitud, y de conformidad con lo que prescribe el art. 27 de la ley Electoral, he acordado publicar tal pretensión por medio del presente para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse y oponerse á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 20 de Junio de 1888.—Ignacio Cunchillos.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas se expresan al final, en el río Ebro, término municipal de Pradilla, en el día 28 de Junio último, sin que hasta la fecha se haya podido identificar dicho cadáver, y con el fin de conseguirlo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la práctica de cuantas diligencias crean conducentes al objeto indicado, averiguando si en algún pueblo falta alguna persona cuyas señas convengan con las del mencionado cadáver, poniéndolo, en su caso, en conocimiento de este Juzgado para acordar lo procedente.

Dado en Ejea de los Caballeros á 2 de Julio de 1888.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

Señas del cadáver de que se trata.

Es un hombre de 56 á 60 años de edad, color bueno, pelo entrecano, cejas idem, barba corta canosa, ojos azules, nariz y boca regulares, de estatura baja y un poco calvo; y vestía camisa blanca de hilo, calzoncillos azules de algodón, calzón de mahón negro ó tela parecida y calcillas de lana color café; cuya muerte, según el informe facultativo de 29 de Junio último, data de 20 á 25 días.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Junio de 1888.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21....	3	3	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
22....	»	2	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23....	1	6	7	»	2	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
24....	»	3	3	»	»	»	3	1	1	2	»	»	»	2	5
25....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26....	2	1	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	1	4
27....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28....	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	15	20	35	3	4	7	42	1	2	3	»	»	»	3	45

Zaragoza 2 de Julio de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Junio de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21....	3	1	1	5	4	»	»	4	9
22....	1	»	»	1	4	1	»	5	6
23....	3	»	»	3	2	1	»	3	6
24....	1	»	1	2	2	»	1	3	5
25....	2	»	»	2	1	»	1	2	4
26....	1	3	»	4	3	»	3	6	10
27....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
28....	3	2	»	5	4	1	»	5	10
29....	2	»	»	2	4	»	»	4	6
30....	»	1	»	1	»	»	1	1	2
	17	7	2	26	26	3	6	35	61

Zaragoza 2 de Julio de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.